



DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2022-MDY

Yura, 31 de octubre del 2022

VISTOS:

La Carta N.°035-2022-KDPH, de fecha 24 de octubre del presente, suscrita por Karina Danesa Pérez Huaranca; el Informe N.°035-2022-EA/KDPH, de fecha 24 de octubre, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental; el Informe N.°00554-2022-MDY-GM-GSC-SGSBGA, de fecha 25 de octubre del presente, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, y el Informe N° 0448-2022-MDY-GM-OGAJ, de fecha 27 de octubre del presente, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Toda persona tiene derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)"*;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*; asimismo, en su artículo 113°, el numeral 113.2 establece que: *"Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)"*

Que, del mismo texto legislativo se precisa en el artículo 59° que: *"Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley"*; por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: *"Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM"*; lo cual, concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: *"La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales"*;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2022-MDY, de fecha 20 de enero del presente se aprobó el "Sistema Local de Gestión Ambiental y la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura", como instancia de gestión ambiental del distrito de Yura, encargada de





coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

Que, mediante Carta N.º035-2022-KDPH, la ing. Ambiental, Karina Danesa Pérez Huaranca remite el Informe N.º035-2022-EA/KDPH, respecto al Proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal – Yura.

Que, mediante Informe N.º035-2022-EA/KDPH, de fecha 24 de octubre el encargado de la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, indica lo siguiente:

“según las actas de la comisión Ambiental Municipal d fechas 28 de abril, 27 de mayo y 04 d agosto del 2022, se ha venido trabajando el Reglamento Interno de la CAM – Yura. Donde los representantes de las entidades públicas, privadas y sociedad civil, participaron con aportes y observaciones, los mismos, que fueron considerados en el mencionado reglamento.” (sic)

Que, mediante Informe N.º00554-2022-MDY-GM-GSC-SGSBGA, el encargado de la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, solicita opinión legal de la propuesta del proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Yura.

Que, mediante Informe N° 0448-2022-MDY-GM-OGAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye de la siguiente manera:

“3.1 se APRUEBE el proyecto de “Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Yura” el mismo que deberá ser a través de Decreto de Alcaldía , conforme a lo contenido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal n°003-2022-MDY”

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º. - APROBAR el “Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Yura”, cuyo texto es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º. - DISPONER que la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, cumpla con implementar el “Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal Distrital de Yura”, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura.

Artículo 3º. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Ricardo N. Palacios
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Néstor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA





REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YURA

TÍTULO I

CONTENIDO, OBJETIVO Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura.

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen interior de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, creado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2022-MDY, que Aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura.

Artículo 3°.- El presente reglamento se ampara en el marco legal que a continuación indica.

- Constitución Political del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- D.S. N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- D.S. N° 014-2011-MINAM – Plan Nacional de Acción Ambiental
- D.M. N° 026-2013-MINAM – Agenda Nacional del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- D.S. N° 023-2021-MINAM – Política Nacional del Ambiente al 2030
- O.M. N° 003-2022-MDY, que Aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

Artículo 4°.- Las funciones Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura, se encuentran establecidas en el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 003-2022-MDY ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura, siendo las siguientes:

Tiene las funciones generales siguientes:





- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la participación de las instituciones Locales Distritales para la ejecución del Sistema Local de Gestión Ambiental en sus Principios Ambientales y Lineamientos de la Política Ambiental Municipal de Yura Art 4 de la Ordenanza Municipal N° 003-2022-MDY
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad distrital de YURA;
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

Tiene las funciones específicas siguientes:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM-YURA a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local:
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de YURA acordes con las políticas provinciales, regionales y nacionales;
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

Las funciones previamente listadas se desarrollarán en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales conforme lo previsto en el numeral 3.1. Art. 73 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

Artículo 5°.- Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura son los representantes de las siguientes instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles:

1. Frente de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Pueblo Tradicional de Yura FREDDIPT YURA





2. Frente de Desarrollo Integral Social del Distrito de Yura - Arequipa FASCON Frente Amplio Social Cono Norte
3. Frente de Defensa y Desarrollo de Asociaciones de Vivienda YURA-FREDDAVY
4. Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Anexo Pueblo Tradicional la Estación de Yura, Porvenir, Cerro Buena Vista, Aledaños JASS-Yura
5. Centro de Estudios y Desarrollo Humano Integral CEDHI "Nueva Arequipa"
6. Concesionaria Vial del Sur S.A.
7. Universidad Católica de Santa María
8. Yura S.A.
9. MACREPOL - AREQUIPA YURA-D-SEC
10. MACREPOL - Arequipa/ Ciudad De Dios-C-Opc.Vs
11. Empresa de Transportes de Mototaxis los Leones de Cono Norte Yura Sac
12. Empresa de Transportes AQP Masivo Arequipa SAC.
13. Asociación Urbanizadora la Pasçana Yura
14. Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte
15. Municipalidad Provincial de Arequipa
16. Ferrocarril Trans Andino S.A.
17. Socosani S.A.
18. Micro Red de Salud de Ciudad de Dios
19. Concejo de Coordinación Local – CCL del Distrito de Yura

Artículo 6°.- Cada miembro de la Comisión Ambiental Municipal de Yura deberá tener un representante titular y alterno, para la asistencia de las reuniones que se les convoque.

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión Ambiental pueden proponer la incorporación de otros miembros a la CAM y la modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Yura, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo 8°.- Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, tienen de carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.

Artículo 9°.- El proceso de designación de los miembros de Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, puede variar según el origen de sus representados:

- Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de Yura, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.
- Cuando se trate de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Municipalidad Distrital de Yura,





promoverá o convocará un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.

• En el caso de las personas naturales, la Municipalidad Distrital de Yura cursará por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.

• Finalmente; el Alcalde de la Municipalidad de Yura, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante una publicación de una Resolución de Alcaldía.

Artículo 10°. - El periodo de ejercicio de los representantes que conforman la CAM es de un (1) año, contados a partir de su designación, pueden ser ratificados por un periodo similar, siempre que sean debidamente acreditados por su institución u organización.

Artículo 11°.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia.
- d) Reemplazo.
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas.
- g) Incapacidad legal.
- h) Por prácticas de proselitismo político.

La inhabilitación o pérdida de su condición de integrantes de la CAM Yura, tendrá doble instancia para ejercer sus descargos, una primera ante la Secretaría Técnica Municipal y la otra ante la CAM Yura.

Artículo 12°.- El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado. En cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Yura.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

DE SUS MIEMBROS





Artículo 13°.- Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa. Y haya sido destacado a través de un documento por el titular de la institución u organización.
- b) Gozar buena conducta.
- c) Ser responsable y conocedor de temas ambientales, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.
- d) No presentar antecedentes policiales ni penales.

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

TÍTULO V

DE SU ESTRUCTURA

SUB TÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 15°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal
- b) Directiva: Un Presidente y una Secretaría Técnica
- c) Grupos Técnicos

En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Comisión Ambiental Municipal, lo sustituirá el Gerente de Servicios a la Comunidad.

SUB TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA





Artículo 16°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura y/o el Gerente de Servicios a la Comunidad.

Artículo 17°.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura tiene como función:

- b) Presidir y conducir las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Constituir el nexo entre la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura y la Comisión Ambiental Regional de Arequipa.
- d) Informar al consejo municipal sobre los acuerdos de las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal para que sean evaluadas y, de ser el caso, tramitadas para su aprobación a través de los actos administrativos que corresponden.

Artículo 18°.- La secretaria técnica de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura es el Sub Gerente de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Yura y tiene las siguientes funciones:


- a. Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.
- b. Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c. Coordinar con los grupos técnicos.
- d. Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- e. Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.
- f. Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión
- g. Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- i. Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- j. Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.
- k. Asumir otras funciones que le sean delegadas.

SUB TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION

AMBIENTAL MUNICIPAL






Artículo 19°.- La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.


SUB TITULO IV

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS




Artículo 20°.- La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas mediante los Grupos Técnicos a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 21°.- Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 01 año en el cargo. Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.



Artículo 22°.- Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.



Artículo 23°.- Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, de acuerdo a las características y necesidades.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 24°.- Las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yura se desarrollarán, una vez realizada las dos citaciones; la primera citación será a la hora establecida en la convocatoria y la segunda citación después de 20 minutos con representantes titulares o alternos asistentes.

El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto para efectos del conteo.





Artículo 25°.- Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Artículo 26°.- El Presidente y/o la secretaria técnica de la Comisión Ambiental Municipal podrán invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

Artículo 27°.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal se llevará a cabo el tercer jueves del mes, en la Sala de Usos Múltiples – SUM de la Municipalidad Distrital de Yura, con una frecuencia trimestral y se desarrollarán las sesiones extraordinarias según se requiera. Estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la reunión
- d) Acuerdos tomados
- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Secretaria Técnica de la CAM.

Artículo 28°.- La Municipalidad Distrital de Yura a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 29°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de Yura.

